



Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
Avda. Ordoño II 10
24001 LEÓN
(León)

Asunto: Mercado de Colón/ Accesibilidad y problemas de movilidad para los vecinos/ Seguridad en espacios públicos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1231/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la queja se presentó por la situación que se planteaba a los vecinos de la Plaza de Colón de su localidad por la celebración en la misma de un mercadillo de diversos productos (principalmente alimentación y textil) dos veces a la semana.

Según manifestaciones de los autores de la queja, la ubicación en esta plaza y en las calles adyacentes de este mercado, causa innumerables problemas a los residentes que además de sufrir el ruido incesante de la instalación, desarrollo y montaje de esta actividad comercial y la suciedad, ven impedido el acceso a sus plazas de garaje durante varias horas en los días de mercado y se dificulta, para todos los ciudadanos la utilización de las aceras, el acceso a los comercios de la zona y hasta a los portales, en una escalada de ocupación del espacio público que no es frenada por la autoridad municipal.

El problema se agrava por la acumulación de personas en una Plaza con escasas vías de salida y por tanto de evacuación (solo dos y bloqueadas parcialmente por los puestos ambulantes) y en la que existe un centro para enfermos de Alzheimer, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales y un Hogar del jubilado, a los que resulta prácticamente imposible acceder a pie, en silla de ruedas o en vehículos de transporte especial, e imposible realizar una evacuación de emergencia si resultara necesario.

Todos estos hechos y circunstancias han sido puestas de manifiesto ante el Ayuntamiento en numerosas ocasiones, solicitando la re-ubicación de este mercado a un espacio que cumpla con una mínimas medidas de seguridad pero tales solicitudes no ha



sido atendidas, razón por la que pide la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“PRIMERO: Con carácter previo a la emisión del informe que nos ocupa, ha de ser puesto de manifiesto que las cuestiones referentes a la venta ambulante en mercados se encuentran reguladas en la denominada Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Mercados del Municipio de León, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, y cuya copia se anexa.

La citada ordenanza dedica el capítulo IV, del título III, artículos 37 y 38 al Mercado abierto de la Plaza de Colón, y es concretamente a lo largo del artículo 37 donde se establece su ubicación, número de puestos, días y horas de celebración, así como las condiciones en las que el mismo ha de tener lugar,

SEGUNDO: Por lo que al número de reclamaciones recibidas por esta entidad local al respecto de la celebración del mercado que nos ocupa y trámite dado a las mismas respecta, señalar que de los datos obrantes en las dependencias de esta Policía Local y con los parámetros de búsqueda facilitados por esa Procuraduría, resulta que en su totalidad lo han sido a través del servicio de "quejas y sugerencias", constando las que seguidamente se relacionan:

1.- Queja número 5873/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, cuya copia se adjunta en documentos anexos 12 y 13, en relación a que los puestos del mercadillo invaden portales, dificultando el acceso a los mismos. Traslada la misma a la Unidad de Policía de Barrio, se señala por parte del oficial de la misma en informe fechado el día 11 de marzo de 2018 que "se procede a dar cumplimiento sobre algunos puestos del mercadillo de la Plaza de Colón que al parecer colocaban alguna caja con mercancía en impedían el acceso a alguno de los portales, por lo que se ha procedido a requerir a 2 vendedores que no colocasen ninguna mercancía que pudiera impedir dicho acceso, y controlado durante varias semanas no han vuelto a colocar objeto alguno".

2- Queja número 1942/2018 de fecha 9 de mayo de 2018, cuya copia se adjunta como documentos 14 y 15, en relación a molestias causados por un XXX a los visitantes del mercado. Traslada igualmente a la Unidad de Policía de Barrio, por parte del Oficial de la misma en informe de fecha 4 de junio de 2018, se informa que "se han



impartido las instrucciones oportunas a la patrulla que presta servicio en el mercado de colón para identificar a la persona que realiza estos comentarios en caso de ser localizada. No obstante se informa al requirente que si algún día observara a este individuo, llamara en el momento a esta policía local (092) para así prestar un servicio inmediato y denunciar si procede".

3.- Queja número 2830/2019 de fecha 19 de junio de 2019, cuya copia se adjunta como documentos 16 a 18, indicando que se pongan alternativas al aparcamiento en la zona de la plaza de Colón y calle Sampiro. A la vista de la misma, el siguiente día 12 de julio, por parte del Subinspector de la Unidad de Tráfico se emite informe en el que se señala que "se da traslado de esta a los servicios técnicos municipales correspondientes y con competencia en señalización vial, para que realicen un estudio sobre la viabilidad y necesidad de establecer estacionamientos alternativos en la zona de la plaza de Colón y en la parte posterior de la calle Sampiro".

TERCERO: En cuanto al número de puestos, superficie total de ocupación, marcado de espacios y vigilancia con fecha de 2 de agosto de 2019, se emite informe por parte del Técnico Superior Veterinario de Salubridad, Gerente en funciones de los Mercados de Abastos, que copiado literalmente dice:

"El Mercado abierto de la Plaza de Colón, es un mercado de puestos de venta no permanentes de frutas y verduras, quesos y embutidos, bacalao y productos de calzado, textil y complementos.

3 Actualmente, están autorizados y forman el mercado un total de 103 puestos distribuidos alrededor de la Plaza de Colón y calles de acceso a la calle Colón y a la calle Roa de la Vega. Esta zona de venta, ocupa parte de las aceras y parte de la calzada destinada a zona de aparcamiento de vehículos, respetando los accesos a la propia plaza por las calles Roa de la Vega y Colón, a los portales de viviendas, al edificio central de Servicios Sociales y a los locales con actividad comercial.

La superficie total ocupada por los puestos de venta, es de 462 metros lineales por 2,5 metros de fondo. Todos los puestos de venta, están delimitados por marcas de pintura en el pavimento.

Al objeto de vigilar el cumplimiento de las normas municipales vigentes que regulan la venta ambulante, sobre el desarrollo de la actividad propia del Mercado, existe un control que realiza periódicamente el personal municipal adscrito al Servicio de Mercados y la Policía Local.

CUARTO: La instalación de puestos de venta se permite en toda la plaza,



teniendo en cuenta que la denominación "plaza de Colón" incluye tanto el contorno de la propia plaza, como los tramos de vía pública que dan acceso a la misma desde las calles Colón y Roa de la Vega, que igualmente se denominan y forman parte de la plaza de Colón, permitiéndose la instalación de puestos en toda la plaza. Estos, dadas las dimensiones de la plaza, se montan en la acera, garantizando en todo caso el acceso tanto a portales, como a los establecimientos comerciales de la zona.

4. Durante los días de celebración del mercado, martes y viernes no festivos en horario de 9,00 a 15.00 horas (art. 37.2 de la Ordenanza de la Venta Ambulante en Mercados), y a partir de las 6.00 horas, tal y como pone de manifiesto el citado artículo en su apartado tres, no se permite la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos, por lo que los titulares de vados no podrán utilizarlos, salvo urgencia, sin que conste ningún tipo de protestas por parte de estos.

QUINTO: Por lo que respecta a la Gerencia de Servicios Sociales, Hogar del Jubilado y Centro de Alzheimer ubicados en esta plaza, señalar que efectivamente se garantiza la existencia de un itinerario peatonal accesible para la entrada a estos centros.

Es igualmente de reseñar en relación a estos centros, que disponen de un servicio de autobús en el que transportan a las personas que acceden a los mismos, de forma que por la Policía Local los días de mercado se facilita su estacionamiento, llegando a acompañar, si así fuera necesario, a estas personas hasta el centro correspondiente.

SEXTO: En relación a la cuestión planteada sobre si se han realizado inspecciones policiales y si han efectuado consideraciones de cara la seguridad de este recinto, señalar que por parte de la Policía Local, los días de celebración de mercado se nombra servicio permanente en el mismo a fin de atender cuantas incidencias pudieran surgir.

SÉPTIMO; Finalmente, en relación a la cuestión planteada de si se han barajado ubicaciones alternativas para el mercado o más idóneas para esta actividad comercial, señalar que de los datos obrantes en estas dependencias municipales no consta que se haya demandado informe técnico al respecto”.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones pese a que obviamente conocemos que este mercado al aire libre en la actualidad no se está celebrando como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 y sus sucesivas prórrogas.



Nuestros razonamientos, por ello, se deben dirigir y proyectar hacia el futuro, hacia el momento en que se vaya recuperando la normalidad y se retomen este tipo de actividades comerciales, pero sin que podamos desconocer que, en las próximas semanas y meses, y probablemente en adelante, la celebración de este tipo de mercados estarán condicionadas por la obligatorias medidas de distanciamiento social y sanitarias que deben imponerse para alcanzar lo que se ha dado en llamar la “nueva normalidad” y también por todas las medidas que se aprueben para la reducción gradual de las restricciones de movilidad y del contacto social que se establecieron en el Decreto 463/2020.

En nuestro horizonte temporal más próximo tenemos lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas para la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOP 09 de mayo de 2020) que fija determinadas medidas que deben ser aplicadas en este mercado y en todos los de la ciudad, cuando se alcance la fase I lo que sin duda requerirá un esfuerzo organizativo, de vigilancia y de gestión para ese Ayuntamiento y para todas las administraciones locales afectadas, como tendremos ocasión de razonar más adelante.

En otro orden de cosas, también nos gustaría indicar, que desde el momento de recepción de la información municipal y hasta la fecha de la suspensión de este mercado por la situación de pandemia, fue visitado en varias ocasiones por personal de esta Institución, en días y horas elegidos al azar, y en estas visitas además de verificar las afirmaciones que se efectuaban en la queja, se captaron las fotografías que se han incorporado a esta resolución.

Como VI conoce perfectamente la regulación de esta actividad comercial realizada fuera de los establecimientos comerciales está contemplada en el Decreto legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, en concreto son los artículos 40 y siguientes de esta norma los que se refieren a la venta ambulante no sedentaria.

Asimismo, el Ayuntamiento de León tiene su propia Ordenanza Municipal, de diciembre de 2018, que dedica su Capítulo IV al “Mercado abierto de Colón”, señalando :

“Artículo 37.1 El mercado abierto de Colón se ubica en la Plaza del mismo nombre, en la confluencia de las Calles Roa de la Vega y de Colón, según plano de ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados que actualmente ascienden a 103.



2. *Con carácter general, se celebra los martes y viernes no festivos, en horario de 9,00 a 15,00 horas.*

3. *El acceso de vendedores al mercado se podrá realizar entre las 6,00 y las 9,30 horas, no permitiéndose la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos a partir de esa hora.*

4. *A partir de las 15,00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupada la zona de ventas a las 16.00 horas”*

Conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Comercio de Castilla y León, corresponde a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial.

Aunque no lo diga la norma, los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación. Del mismo modo deben respetar la accesibilidad a viviendas y garajes particulares de las calles o vías donde se autoriza la instalación de los puestos del mercado, para lograr así un equilibrio adecuado entre los intereses que legitiman la existencia del mercado y el menor impacto posible en los vecinos que residen en su entorno.

Tal y como se señala en el informe municipal y hemos podido comprobar en nuestras visitas a este espacio, el mercado de la Plaza de Colón se ubica en una plaza parcialmente cerrada, solo cuenta con dos accesos rodados (uno de entrada y otro de salida) y pequeño paso peatonal. En esta Plaza hay numerosas viviendas, garajes (con sus licencias de vado) y locales comerciales y privados. Además en el centro de la misma se sitúa un edificio en el que se ubica la Gerencia de Servicios Sociales y un centro de día de enfermos de Alzheimer y también tiene acceso por esta plaza un Hogar del jubilado.

La actividad comercial a la que se refiere esta queja se desarrolla todos los martes y viernes no festivos, esto supone que durante algo más de 100 días al año la plaza se encuentra intensamente ocupada para el uso privativo de la misma con fines lucrativos. Los puestos de este mercado se sitúan a lo largo de toda la plaza y en las calles de salida y entrada a la misma, ocupando íntegramente las dos aceras y los accesos a garajes, y parcialmente los accesos a portales, establecimientos comerciales y a los organismos públicos y/ o privados de interés social que allí se sitúan.



Sobre la base a los hechos expuestos ya casi puede anticiparse la conclusión que esta Defensoría va a alcanzar en torno a la problemática que rodea la ocupación del espacio público en la Plaza de Colón durante los días de celebración del mercado, por el evidente daño a la calidad de vida que sufren, de manera muy intensa, los residentes en esta zona de la ciudad.



En este sentido y más allá de las condiciones a las que se someten a los titulares de las autorizaciones para la instalación de los puestos de venta ambulante, creemos que entre las decisiones de relevancia que deben adoptar las administraciones municipales en esta materia se encuentran la de determinar dónde se va a ubicar el mercado, qué se va a vender y cuanto espacio se va a ocupar.

La entidad local no puede eludir, al efectuar cualquiera de estas elecciones, el examen de todos los intereses que están en juego y, desde luego, debe garantizar los derechos de los vecinos a disponer, aunque el mercado se celebre, del espacio suficiente para acceder a sus viviendas y cocheras, y también sus derechos a no soportar olores o



ruidos y suciedad excesivos.

En este sentido, por ejemplo la Ley de Galicia de Comercio Interior ha establecido una serie de criterios o indicadores que permiten decidir con criterios objetivos en qué lugar, cuanto tiempo, qué horarios o distancias deben cumplirse por los titulares de autorizaciones de venta ambulante. Así, esta norma alude a la intensidad de tránsito y circulación, el acceso a los locales comerciales o industriales, a sus escaparates o exposiciones, el acceso a los edificios de uso público, las condiciones para garantizar la adecuada sanidad e higiene, al interés de las personas consumidoras y por último, la tradición en el municipio de esta modalidad de venta. Por otro lado, la Ley de venta ambulante de la Región de Murcia prohíbe expresamente la autorización de venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los accesos a edificios de uso público, excepto los mercados de abastos.



La norma de nuestra Comunidad nada establece al respecto, no obstante creemos que la elección de la Plaza de Colón como lugar para celebrar este mercado no resulta la



más adecuada, ya que no consigue garantizar los derechos de los usuarios habituales de este espacio, ni de los vecinos más cercanos al mismo, singularmente el derecho a un medio ambiente urbano adecuado, con limitaciones, incluso, de los derechos a la protección de la salud, la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio, en estos casos, por los ruidos que inevitablemente acompañan a esta actividad comercial. Por todo ello, consideramos que debiera buscarse una ubicación alternativa que permitirá hacer compatible el pleno ejercicio de estos estos derechos con el fomento de la actividad económica y comercial, sin que ésta prevalezca sobre aquellos.



Ade
más de estos motivos de carácter general que a nuestro juicio aconsejan la reubicación de este mercado al aire libre, existen otras razones relacionadas directamente de la situación de pandemia que estamos padeciendo y que aconsejan evitar las aglomeraciones de personas en espacios tan reducidos como el analizado y tan cercanos a instalaciones públicas utilizadas por personas o colectivos vulnerables.

Como ya hemos adelantado, la Orden SND/399/2020 permite que se reanude la



actividad de venta en los mercados que desarrollan su actividad al aire libre, una vez se entre en la fase I de desescalada y dando prioridad a los mercados de productos alimentarios y de primera necesidad.

Son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos de distanciamiento entre los puestos y las condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre los trabajadores, clientes y viandantes. También, añadimos nosotros, se debe garantizar la distancia con los vecinos residentes en las viviendas colindantes con las vías públicas en las que se ubican estas instalaciones, retirando los “puestos” más de dos metros de cualquiera de los accesos a portales, garajes, establecimientos públicos y/o comerciales, etc, lo que probablemente impediría que, en el caso concreto de esta plaza, se pudieran ubicar los puestos por la falta de espacio (y ello aún con la limitación inicial del veinticinco por ciento de los puestos habitualmente autorizados a la que se refiere el artículo 10.6 de la Orden referida).

En este sentido, la Federación española de Municipios y Provincias (FEMP) ha difundido una circular, la número 49/2020 y un protocolo destinado tanto a los establecimientos comerciales como al comercio no sedentario, en el que presta una especial atención a este último (recordando que la venta ambulante y los mercadillos son de importancia especial para los alcaldes ya que se trata de una competencia propia, y son los ayuntamientos los que deben proceder a su reapertura).

En ella y tras apuntar que los mercadillos no abrirán hasta la fase I y lo harán con las limitaciones establecidas en la redacción actual del Plan de desescalada (limitación en el número de puestos -se permite un 25% de los puestos-; condiciones de distanciamiento entre los mismos; y delimitación del perímetro del mercado ambulante para correcto control del aforo por las fuerzas de seguridad), la FEMP propone como medidas para mitigar la limitación en el número de puestos, garantizando siempre el mantenimiento de la distancia de seguridad y el aforo permitido, las siguientes:

- Aumentar la superficie del mercadillo y/o los días de apertura semanales.
- Habilitar entornos cerrados o delimitados, donde puedan adoptar medidas de control para dosificar el aforo. En este sentido, se recomienda valorar el traslado de su ubicación a instalaciones deportivas, recintos feriales o de otro tipo.
- Ante la limitación en el número de puestos, se recomienda priorizar los de alimentación.

Creemos que las medidas de aumento de superficie del mercado, motivadas por



el necesario distanciamiento entre puestos y el obligado distanciamiento social, **deben estudiarse con la mayor prudencia por parte de las administraciones responsables**, ya que el espacio público es limitado, y en este momento sufre la presión no solo de los establecimientos de hostelería, cuyas terrazas también reclaman mayores distancias, sino de los propios ciudadanos, que en ocasiones deben aguardar su turno fuera de los establecimientos comerciales y cuyos desplazamientos por el espacio urbano deben verse favorecidos por las administraciones, evitando la existencia de aglomeraciones que impidan que los vecinos en su devenir ordinario (para pasear, hacer ejercicio o para la atención de sus necesidades vitales) no puedan guardar las distancias interpersonales necesarias para frenar el riesgo de contagio.

Este tipo de situaciones, que ya están ocurriendo en algunas de nuestras ciudades más pobladas, aunque aún no se hayan producido los incrementos en la utilización del espacio público motivados por la reapertura de los establecimientos de hostelería y la implementación del resto de medidas previstas en la fase I de la desescalada, ya están motivando que los Ayuntamientos tengan que habilitar calzadas exclusivamente para los peatones, o deban arbitrar otros sistemas, como la fijación de sentidos en la circulación peatonal en calles o aceras.

A nuestro juicio resulta preferible que, en esta situación inicial y a la espera de las indicaciones de las autoridades sanitarias para las próximas fases de desescalada, se prevea el necesario espacio para garantizar el distanciamiento social entre este tipo de instalaciones (terrazas, mercadillos, etc.) y los viandantes, aunque esto deba suponer el traslado de los mercadillos de sus lugares tradicionales de celebración, máxime cuando se aconseja su instalación en espacios delimitados con registro de entrada y salida para controlar el aforo, lo que no parece compatible con la instalación ordinaria en las calles o plazas de nuestras ciudades como las que se venían realizando hasta el momento, salvo que estas cuenten con una amplia superficie libre disponible, alejada de portales y accesos a otros establecimientos públicos y/o privados, que permita compatibilizar la realización de las delimitaciones necesarias en el espacio público y el uso ordinario del mismo por todos los ciudadanos en adecuadas condiciones de seguridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de reubicar el mercado al aire libre de la Plaza de Colón en un espacio alternativo, ya que la situación de este mercado limita el acceso a instalaciones



públicas y privadas y afecta muy intensamente a los derechos de los vecinos de esta Plaza a la salud, la intimidad, la seguridad y a un medio ambiente adecuado.

Que, en relación con la previsible reanudación de esta actividad comercial una vez que se inicie la Fase I de la desescalada, se habilite para este mercado y cualquier otro de los existentes en su ciudad en los que resulte necesario, un recinto delimitado, con control de aforo y en un espacio que permita guardar las medidas de distanciamiento tanto entre vendedores y clientes, como de estos entre sí.

Igualmente debe garantizar que se cumplen el resto de las medidas establecidas en la Orden SND/399/2020 y especialmente las de separación entre estas instalaciones y el resto de usuarios de las vías públicas, alejando aquellas de los accesos a viviendas, garajes, establecimientos comerciales y, singularmente, de los organismos públicos y/ o privados que atiendan a personas o colectivos más vulnerables a la situación de pandemia provocada por el COVID-19, todo ello en defensa de los derechos a la salud, la accesibilidad y a la libre utilización del dominio público conforme al uso al que está destinado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López